



CENTRO MEDICO

LEY 9847 y modificatorias

Guía para armado de carpeta

ARTÍCULO 4

Se denominará a todo establecimiento que reúna los requisitos que a continuación se mencionan:

4.1 Contar con cuatro (4) consultorios como mínimo;

4.2 Dirección responsable;

4.3 Actividad en equipo o individual de cuatro (4) profesionales como mínimo;

4.4 En el caso que el establecimiento se dedique a una especialidad, el Director y el cincuenta por ciento (50%) o más de los profesionales deberán estar reconocidos como especialistas por el Colegio Profesional respectivo;

4.6 No poseer internación;

4.6 Sala de espera con similares condiciones para las que rigen en consultorios;

4.7 Servicio Sanitario similar al exigido al exigido en consultorios.



COLEGIO DE MEDICOS DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

Documentación requerida para iniciar el trámite de Habilitación / Rematriculación del Establecimiento:

1. **SOLICITUD DE HABILITACIÓN** (formulario **DAM 2**) original, completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento. (Actualización del/los Director/es Médico/s del Establecimiento).
2. **LISTADO DEL PERSONAL**: detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA**: otorgado por los Colegios respectivos, del/los Directores del Establecimiento, y demás Profesionales en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CERTIFICADOS OTROS COLEGIOS**: en caso de ser habilitado el Establecimiento como Centro Médico/Instituto/etc., donde consten otros Servicios tales como Laboratorio Análisis Clínicos, Rayos X, Rehabilitación Kinesiológica, Fonoaudiología, Psicología, etc., se deberá presentar los Certificados de Habilitación otorgados por los Colegios respectivos (originales o copias autenticadas por autoridades competentes).
5. **CUOTA DE COLEGIACION**: al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
6. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO**: se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes**.
En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-
7. **TASA: (ver aranceles)**
8. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIO / PLANO DE CONTINGENCIA**: preveer la instalación de Luces de Emergencias, Rampas (en caso de contar con desniveles pronunciados), Salidas de Emergencias, Matafuegos, (conforme Normativas vigentes).
CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Otorgada la autorización para funcionar, el Director del establecimiento y/o Titular, deberá retirar el CERTIFICADO (Original) correspondiente. En caso de no poder hacerlo, deberá autorizar por nota a la persona que lo retire en reemplazo.
9. **RECOLECCIÓN RESIDUOS PATOLOGICOS RECOLECCION**: último recibo de pago efectuado, o convenio con Empresa Privada o Municipalidad, para la recolección.

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc ., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.



COLEGIO DE MEDICOS DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 5 (Cinco) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.-